



REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

CONSIDERANDOS

Que la Universidad Abierta y a Distancia de México, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, creada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2012, que tiene por objeto prestar servicios educativos del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, abierta y a distancia, mediante el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, respaldados en redes de conocimiento, tecnológicas y administrativas, flexibles, de calidad y pertinentes.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5° del Decreto de creación, el Consejo Universitario es el órgano colegiado de mayor jerarquía de la Universidad, cuya integración y facultades están previstas en los artículos 10 y 11 de ese mismo ordenamiento jurídico.

Que con fecha 6 de noviembre de 2013, en sesión solemne quedó instalado el Consejo Universitario iniciando el ejercicio de sus funciones y le corresponde entre otras atribuciones aprobar las normas pedagógicas y de uso de tecnologías de la información, así como aquellas que regulan las condiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes.

Que la Comisión de Normatividad Universitaria fue integrada e instalada en la Sesión del Consejo del 6 de noviembre de 2013 y elaboró un proyecto de Reglamento del Consejo Universitario para someterlo a la aprobación del Pleno del órgano colegiado, con el propósito de establecer las normas necesarias para regular su funcionamiento.

Que el Consejo Universitario en sesión celebrada el 6 de agosto de 2014, aprobó el Reglamento del Consejo Universitario de la Universidad Abierta y a Distancia de México y en ejercicio de las facultades que me confiere el Artículo 8, fracciones II, III, V y XV del Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México para dictar las políticas generales para la organización y funcionamiento académico, administrativo y tecnológico de la Universidad, así como en mi calidad de Presidente del Consejo Universitario, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 fracción XII, he tenido a bien expedir el siguiente:





REGLAMENTO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ABIERTA Y A DISTANCIA DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Capítulo I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º. El presente Reglamento regula la organización, el ejercicio de atribuciones, funciones y actividades del Consejo Universitario, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México.

ARTICULO 2º. El Consejo Universitario es el órgano colegiado de mayor jerarquía de la Universidad. Sus funciones son las de normar el ejercicio de las principales actividades institucionales en el ámbito académico, administrativo, tecnológico y presupuestal, así como de fungir de instancia consultiva y resolutive de las cuestiones que el Rector someta a su consideración. Sus disposiciones obligan a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Capítulo II Integración

ARTÍCULO 3º. El Consejo Universitario se integra por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario General, quien fungirá como Secretario del Consejo;
- III. Un representante de la Subsecretaría de Educación Superior, de la Secretaría de Educación Pública, que deberá contar mínimo con el nivel de Director General;
- IV. Los Coordinadores;
- V. Los Directores de las Divisiones Académicas;
- VI. Hasta cinco representantes por todos los planteles o representaciones que,





en su caso, establezca la Universidad, y

VII. Hasta cinco representantes del personal académico.

Capítulo III Atribuciones

ARTÍCULO 4º. Corresponde al Consejo Universitario ejercer las siguientes atribuciones:

I. Aprobar las normas pedagógicas y de uso de tecnologías de la información de la Universidad;

II. Aprobar las normas que regulen las condiciones de admisión, permanencia y egreso de sus estudiantes;

III. Autorizar las propuestas de creación, modificación o supresión de planes y programas de estudio que sean sometidas a su consideración por el Rector, previa opinión que formule el Comité Académico y la Comisión Permanente de Trabajo Académico;

IV. Aprobar los perfiles del personal académico que requiera la operación de la Universidad;

V. Emitir opinión respecto de la propuesta de estructura orgánica que el Rector someta a su consideración, para efectos de autorización en los términos de las disposiciones aplicables;

VI. Vigilar el desarrollo de las actividades de la Universidad de conformidad con su objeto, planes y programas de desarrollo y demás disposiciones aplicables, así como promover las medidas que aseguren el buen funcionamiento de la misma;

VII. Autorizar las iniciativas para determinar el establecimiento y reubicación, o en su caso, cierre de centros y unidades de enseñanza y de investigación;

VIII. Dar seguimiento y evaluar la prospectiva de largo plazo que realice la Universidad;

IX. Proponer la ejecución de proyectos y acciones en los ámbitos académico, tecnológico, administrativo, de coordinación y de cooperación; así como de investigación, vinculación y extensión, tendientes al mejor cumplimiento del





objeto de la Universidad;

X. Autorizar los criterios y lineamientos conforme a los cuales se otorgarán las becas y demás apoyos a los estudiantes;

XI. Aprobar, a propuesta de la Comisión Permanente de Trabajo Académico, el calendario académico, conforme al cual se prestarán los servicios educativos;

XII. Formular al Rector propuestas sobre los procesos de organización y reorganización académica y administrativa;

XIII. Aprobar las políticas de captación y administración de los recursos que obtenga la Universidad por la prestación de servicios distintos a la educación a nivel licenciatura;

XIV. Establecer los lineamientos de ingreso y cuotas que deberán cubrir los estudiantes de cualquier tipo y nivel educativo de nacionalidad diferente a la mexicana;

XV. Emitir su opinión sobre el anteproyecto de presupuesto anual de la Universidad elaborado por el Rector;

XVI. Conocer de los informes que rinda el Rector sobre las actividades y programas de trabajo;

XVII. Aprobar el reglamento interno para su funcionamiento;

XVIII. Expedir los lineamientos para regular el funcionamiento del Comité Académico y las funciones de sus miembros; así como los lineamientos de integración y operación de las Comisiones y Comités que decida crear;

XIX. Aprobar las iniciativas para que la Universidad otorgue reconocimientos y distinciones académicas en favor de personalidades que se hayan distinguido, en el país o en el extranjero, por sus aportaciones académicas, científicas, pedagógicas, tecnológicas, políticas y sociales;

XX. Conocer y resolver sobre los asuntos que afecten la disciplina y el orden de la Universidad y que presente a su consideración el Rector;

XXI. Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ninguna otra instancia de la Universidad;

XXII. Las demás que le confieran el presente ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO





DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Capítulo I Del Presidente

ARTÍCULO 5º. El Presidente del Consejo es el Rector a quien en tal carácter le compete el ejercicio de las siguientes funciones:

- I. Autorizar las Convocatorias y el Orden del Día de las sesiones, asegurándose que su envío se realice en los términos del artículo 19 del presente Reglamento;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- III. Iniciar y clausurar las sesiones y, en su caso, prorrogarlas o suspenderlas por causa justificada;
- IV. Cambiar la sede de las sesiones del Consejo;
- V. Determinar las medidas que estime necesarias para la organización y desarrollo de las sesiones, así como de las deliberaciones y debates;
- VI. Dar curso al desahogo de los asuntos previstos en el Orden del Día;
- VII. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

Capítulo II Del Secretario

ARTICULO 6º. El Secretario General de la Universidad, será Secretario del Consejo.

ARTÍCULO 7º. Al Secretario del Consejo le corresponde el ejercicio de las funciones siguientes:

- I. Ser instancia de apoyo al Presidente y a los Consejeros, a fin de facilitar el mejor funcionamiento del Consejo;
- II. Proponer al Presidente el Orden del Día de las sesiones;
- III. Enviar a los Consejeros la Convocatoria con el Orden del Día correspondiente y los documentos de trabajo necesarios, asegurándose que se entreguen en los términos previstos en el artículo 19 del presente Reglamento;





- IV. Comprobar, previo al inicio de cada sesión, la existencia del quórum legal, informando de ello al Presidente;
- V. Llevar el registro de asistencia a las sesiones;
- VI. Levantar y llevar el control de las actas de cada sesión y dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- VII. Llevar el libro de Actas del Consejo, incluyendo la memoria del registro de asistencia a las sesiones; así como la memoria histórica y documental de sus trabajos;
- VIII. Asegurar, cuando así lo acuerde el Consejo, la publicación de sus acuerdos y resoluciones en el Portal de la Universidad;
- IX. Promover que las comisiones permanentes y las temporales, cuya creación acuerde el Consejo, cumplan con los objetivos para los que fueron creadas y rindan oportunamente los informes de resultados correspondientes de sus actividades;
- X. Las demás que le asigne el Consejo y la normatividad respectiva.

Capítulo III De los Consejeros

ARTÍCULO 8°. Los miembros del Consejo tendrán el carácter de ex officio o designados; en ambos casos su cargo es honorario.

ARTÍCULO 9°. Son Consejeros ex officio:

- I. El representante de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;
- II. Los Coordinadores, y
- III. Los Directores de las Divisiones Académicas.

ARTÍCULO 10. Son Consejeros designados:

- I. Los representantes de los planteles o delegaciones de la Universidad, y
- II. Los representantes del personal académico.

Los Consejeros serán designados por el Rector y durarán en su encargo dos años, sin poder ser nombrados por segunda ocasión para el período inmediato.





ARTÍCULO 11. El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a miembros de la comunidad o a terceros, quienes tendrán voz pero no voto.

Capítulo I

TERCERO

DEL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN

Del Funcionamiento

ARTÍCULO 12. El Consejo sesionará de manera ordinaria tres veces al año.

ARTÍCULO 13. Las sesiones del Consejo podrán ser ordinarias, extraordinarias y solemnes.

ARTÍCULO 14. Son sesiones ordinarias las previstas en el calendario anual aprobado y, extraordinarias, las que convoque el Rector en fecha distinta de la programación regular y para el desahogo de asuntos especiales.

ARTÍCULO 15. Las sesiones extraordinarias, deberán ocuparse exclusivamente de los asuntos para los que fueron convocadas, sin poder desahogar ningún otro.

ARTÍCULO 16. Serán sesiones solemnes las que el Consejo Universitario acuerde convocar para el desahogo de asuntos como:

- I. Conmemoración de un hecho trascendental;
- II. Otorgamiento de grados honoríficos;
- III. Otros que determine el propio Consejo Universitario.

ARTÍCULO 17. El Consejo podrá acordar la celebración de sesiones permanentes a efecto de desahogar un asunto en particular. Dichas sesiones concluirán hasta la resolución total del asunto para el que fue convocada.

ARTÍCULO 18. El funcionamiento del Consejo deberá observar las siguientes reglas:

- I. El quórum se integra con la mitad más uno de sus miembros, siempre y cuando





se encuentre presente su Presidente;

- II. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes;
- III. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Capítulo II De la Convocatoria y Sesiones

ARTÍCULO 19. La Convocatoria para las sesiones y el Orden del Día respectivos, serán autorizados por el Presidente, y deberán entregarse a los Consejeros, cuando menos con cinco días hábiles anteriores a su celebración, en el caso de sesiones ordinarias y, con una antelación de dos días cuando se trate de sesiones extraordinarias o solemnes.

ARTÍCULO 20. Las convocatorias deberán formularse por escrito, e incluirán los siguientes elementos:

- I. La naturaleza y el carácter de la sesión a la que se convoca;
- II. El domicilio en el que habrá de celebrarse la sesión, que deberá ser la sede principal de la Universidad, salvo que el Rector o, en su caso, el propio Consejo, autoricen una diferente;
- III. El día y la hora en que deba celebrarse la sesión;
- IV. El Orden del Día, y
- V. Los documentos de trabajo necesarios para el desahogo de la sesión.

ARTÍCULO 21. Las sesiones se desarrollarán de conformidad con lo previsto en el Orden del Día, que se someterá a la consideración del Consejo al inicio de cada sesión.

ARTÍCULO 22. En caso de que no se reúna el quórum, el Secretario declarará su falta e informará de dicha situación al Presidente quien deberá convocar a nueva sesión ordinaria, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la sesión que no hay podido celebrarse.

ARTÍCULO 23. El desahogo de las sesiones se sujetará al siguiente procedimiento:

- I. Iniciará en el lugar, el día y hora indicados en la convocatoria, dando un margen de diez minutos para su inicio;





- II. Cada Consejero registrará su asistencia en el libro que al efecto autorice el propio Consejo, y que quedará en custodia del Secretario del Consejo;
- III. El Presidente consultará al Secretario, sobre la existencia de quórum, para llevar a cabo, válidamente la sesión del Consejo;
- IV. De haber quórum, se declarará abierta la sesión;
- V. El Secretario del Consejo dará lectura al Orden del Día y propondrá, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior;
- VI. El Presidente conduce el desahogo del Orden del Día acordado;
- VII. El Presidente escuchará las exposiciones de los miembros del Consejo e invitados, para el desahogo del asunto respectivo, y dará la palabra al Consejero que lo solicite;
- VIII. El Secretario tomará nota de la discusión y acuerdos adoptados en el desahogo de cada punto del Orden del Día de los asuntos para los que fue convocado el Consejo; y expondrá, en su caso, los asuntos generales;
- IX. El Secretario registrará los Acuerdos que adopte el Consejo, en cada punto del Orden del Día, distinguiendo entre los de registro, cumplimiento y los de seguimiento;
- X. Al finalizar la sesión y, de no haber asuntos por tratar, el Presidente formulará la declaración de clausura de los trabajos, consignando la fecha y hora en que se realiza.

Cuando así se requiera, el Secretario emitirá copias certificadas de los asuntos que resuelva el Consejo, preservando, bajo su custodia, los originales correspondientes.

ARTÍCULO 24. De cada asunto que se resuelva, se deberá adoptar un acuerdo que puede tener cualquiera de las siguientes naturalezas:

- a. De Registro. Cuando se trate exclusivamente de informar al Consejo sobre hechos y circunstancias que no ameritan la resolución y seguimiento de un asunto;
- b. De Seguimiento. Cuando se trate de un asunto cuyo cumplimiento requiera de acciones de tracto sucesivo y,
- c. De cumplimiento. Cuando se trate de un asunto cuyo cumplimiento se deba efectuar en una o en varias acciones que deban concluirse antes de la siguiente sesión del Consejo.





En el registro de cada acuerdo, se deberá incluir las iniciales (R), (S) y (C), según se trate de registro, seguimiento o cumplimiento, respectivamente; así como al número de acuerdo y al tipo de sesión (O), (E) o (S), según se trate de sesiones ordinarias, extraordinarias o solemnes, respectivamente, así como a la fecha de la sesión, en que se haya adoptado el acuerdo.

ARTÍCULO 25. El acta de cada sesión, deberá ser levantada por el Secretario del Consejo e incluida en la carpeta de trabajo de la sesión siguiente, en la que se someterá a votación para aprobación, ajuste o rechazo del Consejo. Una vez aprobada, será firmada por el Presidente y por el Secretario, quien deberá llevar el Libro de Actas y asegurar su salvaguarda.

Capítulo III De la Organización

ARTÍCULO 26. El Consejo sesionará en pleno o en comisiones, éstas últimas tendrán el carácter de permanentes o temporales y estarán integradas por Consejeros y, por terceros, cuando así lo acuerde el Consejo.

Capítulo IV De las Comisiones

ARTÍCULO 27. El Consejo podrá acordar la creación de Comisiones, para el desahogo de asuntos específicos, cuyas actividades podrán ser permanentes o temporales.

Las Comisiones someterán los resultados de sus trabajos a la aprobación del Consejo.

ARTÍCULO 28. Las Comisiones permanentes conocerán de los siguientes asuntos:

- I. De Trabajo Académico;
- II. De Normatividad Universitaria;
- III. De Presupuesto y Administración;

El Consejo podrá crear otras Comisiones permanentes cuando así lo determine.

ARTÍCULO 29. El Consejo podrá acordar la integración de Comisiones de carácter





temporal, fijando las tareas que se le encomienden, designando a sus integrantes, responsabilidades de estos, periodos de trabajo y plazo para su disolución.

ARTÍCULO 30. El Consejo determinará, de entre sus miembros, a quien deba presidir cada Comisión, sea permanente o temporal. De igual forma, el Consejo autorizará, a propuesta de su Presidente, los Consejeros que deberán integrarse a los trabajos de cada Comisión.

Un Consejero no podrá formar parte de más de tres Comisiones.

Para que las sesiones de las Comisiones sean válidas, deberá asistir la mitad más uno de sus integrantes.

ARTÍCULO 31. El Coordinador de cada Comisión podrá encargar a un tercero, no miembro del Consejo, pero si personal de la Universidad, la responsabilidad de llevar la Secretaría Técnica de la Comisión.

El Secretario Técnico de la Comisión será el responsable de emitir, a solicitud del Coordinador, las convocatorias a sus integrantes y entregarlas con una anticipación mínima de tres días, junto con la documentación de trabajo de cada sesión; pasará lista de asistencia y verificará la existencia de quórum para sesionar; levantará las minutas y las transmitirá al Secretario del Consejo, a fin de integrarla a la documentación de la sesión correspondiente.

El Secretario Técnico tendrá la custodia y responsabilidad de mantener actualizado y con las firmas correspondientes el Libro de Actas de la Comisión.

ARTÍCULO 32. Las Comisiones deberán celebrar tantas sesiones de trabajo, como sean necesarias para rendir informe detallado de sus actividades en la siguiente reunión del Consejo y resolver oportunamente los asuntos a su cargo.

Las decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos de los presentes.

ARTÍCULO 33. De cada sesión que celebren las Comisiones se levantará una minuta, en la que se asentarán los asuntos discutidos, así como los acuerdos adoptados por dicho cuerpo colegiado. El Coordinador de la Comisión correspondiente podrá solicitar al Presidente la inclusión de su dictamen en el Orden del Día correspondiente, para su presentación ante el Pleno del Consejo.

TÍTULO CUARTO DE LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN

Capítulo Único





De la Gaceta Universitaria

ARTÍCULO 34. La Gaceta Universitaria es el órgano oficial de comunicación y difusión entre la comunidad universitaria y en ella deberán publicarse los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que, en los términos del Decreto de creación y del presente Reglamento, expida el Consejo Universitario y el Rector.

ARTÍCULO 35. El Consejo determinará el uso de diversos medios para la publicidad de sus actividades, convocatorias y difusión de la cultura universitaria, dando prioridad a los medios electrónicos de comunicación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Portal de la Universidad.

SEGUNDO. El Consejo Universitario iniciará sus funciones integrado con los miembros a que se refieren las fracciones I a V del Artículo 3º del presente Reglamento, en tanto se realizan las designaciones de los integrantes señalados en las fracciones VI y VII del mismo artículo. Asimismo, mientras no se designen los representantes referidos en estas fracciones, se considerarán vacantes y por lo tanto no integran el quórum.





EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



TERCERO. Las representaciones a que hace referencia la fracción VI del Artículo 3º, se integraran a partir de que la Universidad cuente con al menos tres representaciones o planteles que establezca expresamente, con ese carácter, la Universidad.

CUARTO. Para todo asunto no previsto en el presente Reglamento, el Consejo acordará lo conducente.

